



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02993.3 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 12 de mayo de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 16 de febrero de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en DERECHO.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el último pago de 49€ facturado por el terminal HUAWEI P10 adquirido a **plazos** cuando no quería quedarse con él y lo había devuelto por mensajero, solicitando su devolución.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 16 de noviembre de 2020, manifestando que con fecha 18/05/18 presentó su Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo ante la Junta Arbitral Nacional, excluyendo expresamente la mediación y optando porque el arbitraje se resuelva en Derecho.

Convocándose la audiencia escrita el 8 de marzo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado la reclamada por escrito nuevas alegaciones, manifestando, en cuanto al fondo del asunto, que el terminal objeto de controversia no ha sido devuelto a su almacén por lo que no procede la devolución el importe reclamado

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante al carecer el expediente del preceptivo **Convenio Arbitral** por los siguientes motivos: 1º.- Por cuanto siendo la adhesión al Sistema Arbitral de Consumo suscrita por la empresa reclamada en derecho; no consta haberse informado de ello al reclamante, ni que éste lo hubiese aceptado expresamente, no quedando formalizado **Convenio Arbitral** alguno. 2º.- Y por estar el objeto de controversia, relativo a un terminal, expresamente excluido del ámbito de la citada Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrita por la empresa reclamada, y, en consecuencia, no existir tampoco formalizado **Convenio Arbitral**. Impidiendo todo ello a este Órgano Arbitral conocer de la **reclamación** formulada, procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto. El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.